

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 3 de julio de 2009, de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Innovación Docente.

ÍNDICE

Exposición de motivos
Artículo 1.—Objeto del Reglamento
Título I. Naturaleza, composición y funciones del Comité de Innovación Docente
Artículo 2.—Naturaleza
Artículo 3.—Composición del Comité de Innovación Docente
Artículo 4.—El Comité de Dirección
Artículo 5.—Los miembros expertos del Comité de Innovación
Artículo 6.—Mandato del Comité de Innovación Docente
Artículo 7.—Funciones del Comité de Innovación Docente
Título II. Organización y funcionamiento del Comité de Innovación Docente
Artículo 8.—Régimen
Artículo 9.—Convocatoria y orden del día
Artículo 10.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria
Artículo 11.—Acuerdos e informes
Artículo 12.—Actas
Artículo 13.—Funciones y suplencia del Presidente
Artículo 14.— Funciones y suplencia del Secretario
Artículo 15.—Derechos, deberes y suplencia de los miembros del Comité de Innovación Docente
Disposiciones finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área de Innovación Tecnológica de la Universidad de Oviedo, dependiente del Vicerrectorado de Informática y Comunicaciones lleva a cabo actividades relacionadas con proyectos que tengan un carácter innovador en los objetivos estratégicos de la Universidad de Oviedo.

Uno de estos objetivos es la innovación en docencia, tanto en los aspectos tecnológicos como en los puramente metodológicos.

En este sentido, y debido a lo variado de las especialidades que pueden ser tratadas, se hace preceptiva la creación del Comité de Innovación Docente que ayude en la toma de decisiones y en la valoración de las propuestas que concurran en el Área de Innovación Tecnológica.

Artículo 1.—*Objeto del Reglamento.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición, funciones y organización del Comité de Innovación Docente.

TÍTULO I NATURALEZA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 2.—*Naturaleza.*

El Comité de Innovación Docente es el órgano de asesoramiento del Área de Innovación Tecnológica en materias de innovación en la docencia.

Artículo 3.—*Composición del Comité de Innovación Docente.*

1. El Comité de Innovación Docente tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector de la Universidad de Oviedo.
- b) El Vicerrector del cual dependa el Área de Innovación Tecnológica.
- c) El Director de Área de Innovación Tecnológica de la Universidad de Oviedo.
- d) Los Vicerrectores de Ordenación Académica y Nuevas Titulaciones y de Profesorado, Departamentos y Centros.
- e) El Director del Departamento de Ciencias de la Educación.
- f) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- g) El Director del Instituto de Ciencias de la Educación (I.C.E.).
- h) 15 miembros expertos.

2. Los miembros a que se refieren las letras comprendidas entre la a) y la g) del apartado anterior constituyen el Comité de Dirección.

Artículo 4.—*El Comité de Dirección.*

Corresponde al Comité de Dirección:

- a) Realización del proceso de selección de los miembros expertos.
- b) Proponer los nombramientos y ceses de los miembros expertos del Comité de Innovación Docente.

Artículo 5.—*Los miembros expertos del Comité de Innovación.*

1. Los miembros expertos del Comité de Innovación Docente serán elegidos por el Comité de Dirección de entre el personal docente e Investigador de la Universidad de Oviedo, cuya actividad haya resaltado de algún modo en la actividad innovadora docente, mediante el uso de plataformas virtuales de docencia u otras herramientas reconocidas como innovadoras.

2. Esta selección se hará de manera que haya tres miembros por cada gran área de conocimiento (Ciencias de la salud, Ciencias experimentales, Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura).

3. La elección de estos miembros se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Acuerdo del Comité de Dirección por el que se abra la convocatoria para la presentación de solicitudes y se determinen los aspectos a valorar, entre los que figurará:
 - 1) Trayectoria investigadora y publicaciones relacionadas con la innovación en docencia mediante el uso de herramientas y plataformas cuyos aspectos innovadores estén reconocidos por la comunidad universitaria.
 - 2) Uso de UnioviVirtual (Presencial, G9, OCW, Cursos de Extensión Universitaria, etc.).
 - 3) Obtención de Proyectos de Innovación o cualquier otro reconocimiento en la Universidad de Oviedo o en otras Universidades.
- b) Publicación del anterior Acuerdo en la página web de la Universidad de Oviedo y comunicación por correo electrónico al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo de las condiciones de selección de miembros, con determinación objetiva de la valoración del currículum de los candidatos.
- c) Presentación de las solicitudes en un plazo de veinte días naturales desde la publicación de la convocatoria en la página web de la Universidad de Oviedo.
- d) Valoración de las candidaturas por el Comité de Dirección de acuerdo con los criterios acordados y publicados, pudiendo recabar los informes que considere necesario en el plazo máximo de diez días.
- e) Presentación de reclamaciones y resolución de las mismas en el plazo máximo de cinco días.
- f) Propuesta de nombramiento al Rector en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la convocatoria.

4. Los puestos de expertos que no se ocupen siguiendo el procedimiento anterior se cubrirán por designación del Comité de Dirección.

Artículo 6.—*Mandato del Comité de Innovación Docente.*

1.- El mandato del Comité de Innovación Docente será de cuatro años, sin perjuicio de los casos excepcionales de cese de sus miembros por renuncia aceptada por el órgano que los nombró o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad legalmente exigidos.

2.- En caso de producirse una vacante en los puestos de expertos, el Consejo de Dirección designará a un nuevo miembro del Comité por el periodo del mandato que le reste a dicho Comité. Las vacantes que se produzcan dentro del último año de mandato del Comité no serán cubiertas.

Artículo 7.—*Funciones del Comité de Innovación Docente.*

Corresponde al Comité de Innovación Docente la ayuda y asesoramiento al Área de Innovación Tecnológica en aquellas actividades relacionadas con la innovación en docencia universitaria, cuando ésta las solicite y que entre otras serán:

- a) Asesoramiento en la convocatoria de premios, proyectos de innovación u otros procesos de reconocimientos curricular, relacionado con la innovación en docencia.
- b) Ayuda a la selección y valoración de proyectos presentados.

- c) Propuestas de actividades e iniciativas relacionadas con la docencia virtual.
- d) Promoción de la docencia virtual en la Universidad de Oviedo.
- e) Debatir e informar de los asuntos sobre los que sea consultado por el Área de Innovación Tecnológica en las correspondientes reuniones que se convoquen.
- f) Proponer aspectos innovadores para la actividad docente.
- g) Ayudar al Área de Innovación Tecnológica en las labores propias y determinadas que hayan sido acordadas en sus reuniones.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 8.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del comité de Innovación y su Comité de Dirección se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la Universidad, lo dispuesto en el presente reglamento y las reglas organizativas que dichos Comités aprueben.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—*Convocatoria y orden del día.*

1. Las sesiones del Comité serán convocadas para entender de los asuntos de su competencia por quien lo presida, que fijará el orden del día.

2. La convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité deberán ser notificados a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días, salvo que los asuntos a tratar sean urgentes, en cuyo caso, se notificarán con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia de aquél por voto favorable de la mayoría.

Artículo 10.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Comité en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría del mismo o las personas que les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Comité se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría del mismo o las personas que le sustituyan.

Artículo 11.—*Acuerdos e informes.*

1. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple. Podrán formularse votos particulares, debidamente motivados, a los acuerdos que adopte el Comité.

2. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que presida el Comité.

3. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni tampoco el voto anticipado.

Los informes irán acompañados de los votos particulares, si los hubiere.

Artículo 12.—*Actas.*

En cada acta de las sesiones del Comité se especificarán las personas asistentes, las que hayan excusado su asistencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.

Artículo 13.—*Funciones y suplencia del Presidente.*

1. El Rector presidirá el Comité de Innovación Docente y su Comité de Dirección, convocará sus sesiones, fijará el orden del día, dirigirá y ordenará el desarrollo de los debates, visará las actas y certificaciones de sus acuerdos y ejercerá cuantas funciones sean inherentes a la presidencia del órgano.

2. En su caso, el Rector podrá designar a un suplente, que presidirá ambos Comités.

Artículo 14.—*Funciones y suplencia del Secretario.*

1. El miembro de menor edad del Comité de Dirección será el Secretario del mismo y lo será también del Comité de Innovación Docente, correspondiéndole efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de quién lo presida, levantar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y ejercer cualquier otra función inherente a la condición de Secretario.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia del Secretario será ejercida por la persona que designe el Rector.

Artículo 15.—*Derechos, deberes y suplencia de los miembros del Comité de Innovación Docente.*

1. La condición de miembro del Comité es personal e indelegable.

2. Los miembros tienen el deber de asistir con voz y voto a sus sesiones y, en caso de no poder hacerlo, excusar su asistencia.

3. Los miembros del comité tienen derecho a formular voto particular, razonado, contra el acuerdo de la mayoría en el plazo de cuarenta y ocho horas, así como cuantos derechos sean inherentes a su condición.

4. Los miembros natos del Comité de Innovación podrán ser suplidos en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada por quien corresponda según la normativa de aplicación.

Disposiciones Finales

Primera.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por consejo de Gobierno y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segunda.—Constituido el Comité de Dirección, tendrá un plazo máximo de un mes para iniciar el procedimiento para la selección de los miembros expertos.

Tercera.—Reconocimiento. En todos los casos, los miembros del Comité de Innovación Docente obtendrán el reconocimiento curricular por su pertenencia al Comité de Innovación Docente.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 3 de julio de 2009 de lo que, como Secretario General, doy fe.

En Oviedo, a 7 de julio de 2009.—El Secretario General.—17.742.